



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 279-2018-MPH-GM

Huaral, 15 de octubre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 19319 de fecha 11 de setiembre del 2018 presentado por el Sr. LUIS ALBERTO ZARZOSA CASTILLO representante legal de la "ASOCIACIÓN DE MOTOTAXIS LOS MAGNIFICOS DE HUARAL" sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4095-2018-MPH/GTTSV de fecha 29 de agosto del 2018 emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 01059-2018-MPH/GAJ de fecha 12 de octubre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 177-2018-MPH-GM de fecha 13 de junio del 2018 se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. LUIS ALBERTO ZARZOSA CASTILLO en condición de Presidente de la ASOCIACIÓN DE MOTOTAXIS LOS MAGNIFICOS DE HUARAL, contra la Resolución Gerencial N° 1076-2018-MPH/GTTSV de fecha 19 de abril del 2018." (sic)

Que, mediante Exp. Adm. N° 16011 de fecha 30 de julio del 2018 la Asociación de Mototaxis Los Magníficos de Huaral solicitan la renovación del permiso de operación adjuntando los requisitos correspondientes.

Que, mediante Informe N° 057-2018-MPH/GTTSV/CAMLT de fecha 23 de agosto del 2018 el Técnico Administrativo I de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial concluye y recomienda que se declare improcedente la renovación del permiso de operación a la Asociación de Mototaxis los Magníficos de Huaral.

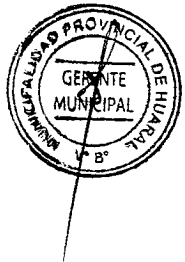


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 279-2018-MPH-GM

Que, mediante Resolución Gerencial N° 4095 -2018-MPH-GTTSV de fecha 29 de agosto del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara INFUNDADO la Renovación de Permiso de Operación presentado por el Sr. Luis Alberto Zarzosa Castillo en condición de Presidente de la Asociación de Mototaxis Los Magníficos de Huaral, en mérito a los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente."(sic)



Que, mediante Exp. Administrativo N° 19319 de fecha 11 de setiembre del 2018 la Asociación de Mototaxis Los Magníficos de Huaral presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4095-2018-MPH/GTTSV, señalando lo siguiente:

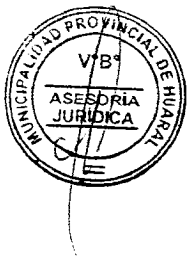
(...)

- 1.- Que, la Resolución Gerencial N° 0685-MPH-GTTSV de fecha 26 de marzo 2015 en los expedientes e informe en forma secuencial y cronológica, así mismo los informes legales que fehacientemente conforman la documentación que obra como consecuencia esta mencionada resolución.
2. Que, el extremo del considerando de la referida resolución acotada, en el párrafo que menciona el D.S. 055-2010-MTC el artículo 4° y 6° que dice "Establece que la vigencia del permiso de operación será de 06 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga, "en esta parte acotaremos lo que prescribe la Constitución Política del Perú vigente en su título II Capítulo I del Estado, la Nación y el Territorio" en su artículo 51 " La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La Publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado, como advertimos de lo normado y así mismo de la ley de procedimientos administrativos N° 27444 y D.S. 006-2017 JUS que aprueba el T.U.O. de la LEY 27444 (...). (sic)

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de abril del 2009, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte el cual en su Título II, Órganos de Competencia, artículo 8° y 11° establece lo siguiente:

"Artículo 8.- Autoridades competentes Son autoridades competentes en materia de transporte: 8.1 El MTC, mediante la DGTT, la DGCF y Proviás Nacional, o las que las sustituyan, cada una de los cuales en los temas materia de su competencia. 8.2 Los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte. 8.3 Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda."

"Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte."



Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece lo siguiente:

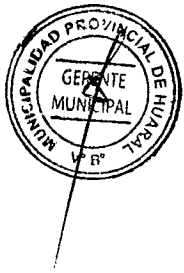
"Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 279-2018-MPH-GM

Que, la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores reconoce el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados, en la que establece que "La Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho Servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento ya las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial".

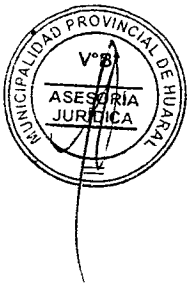


Que, la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPH – Ordenanza Municipal Que Regula la Prestación del Servicio Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Huaral, en su Artículo 18°, La renovación del permiso de operación deberá ser solicitada expresamente por el representante legal de la persona jurídica autorizada que desea continuar prestando el servicio especial, dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su Permiso de Operación de manera tal que exista continuidad entre el vencimiento y la renovación. Dicha renovación será automática por periodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la Autoridad Administrativa Competente. Vencido el plazo que se hace referencia en el presente artículo, el transportador no tendrá derecho a la renovación, deshabilitándose del Sistema Informático de Transporte de la GTTSV, emitiéndose el acto administrativo correspondiente que declare la improcedencia de lo requerido (de conformidad con el artículo 17° del D.S. N°055-2010-MTC).

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la citada ordenanza municipal N° 015-2016-MPH señala "Suspéndase el otorgamiento de permiso de operación para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores de la ciudad de Huaral, a excepción de aquellas personas jurídicas que hayan tenido permisos de operación, para lo cual podrán solicitar nuevamente el permiso de operación cumpliendo con los requisitos del artículo 12° de la presente ordenanza, además de contar con el informe favorable de la GTTSV, para tal efecto contarán con un plazo de 90 días calendarios; a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

Que, la Resolución Gerencial N° 0685-2015-MPH-GTTSV menciona en el extremo de "Visto" los expedientes e informes en la forma secuencial y cronológica, asimismo, los informes legales que fehacientemente conforman la documentación que obra como consecuencia ésta mencionada resolución.

- Que, se debió tener en cuenta la norma de superior jerarquía, D.S 055-2010-MTC, art. 6, en la vigencia de 06 años del permiso de operación y no la Ordenanza 012-2009-MPH por la escala piramidal normativa desde la Constitución hasta las ordenanzas.



Que del texto de la resolución Gerencial materia de apelación, se advierte que no se ha tenido en cuenta al momento de resolver, lo señalado por la administrada, en relación a la Resolución Gerencial N° 0685-2015 MPH/GTTSV de fechas 26 de Marzo del 2015 que declaró procedente su solicitud de renovación de autorización para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

Que en reiterada jurisprudencia el tribunal Constitucional ha señalado ,como una garantía del procedimiento administrativo que los actos de la administración deben estar debidamente motivados, que en el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 279-2018-MPH-GM

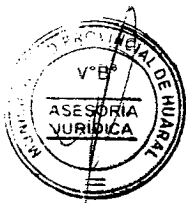
presente caso no se ha tomado en cuenta y no se ha valorado al momento de resolver, que existe un error material en la Resolución Gerencia N° 685-2015MPH GTTSV, ya que del análisis y revisión de dicha resolución se llega a la convicción absoluta de que el plazo es de 6 años y erróneamente se ha señalado por tres años.

Que el art primero de la Resolución de Gerencia N° 685-2015MPH GTTSV, señala textualmente lo siguiente "DECLARAR procedente la solicitud de renovación de autorización para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores presentado por la Asociación de Mototaxistas Los Magníficos de Huaral", en mérito a lo expuesto en la parte considerativa la presente resolución, por un periodo de tres años contados a partir del 26/03/2015 hasta el 26/03/2018".

Es menester señalar que en el considerando tercero de la Resolución N° 685—2015MPH, se señala que de conformidad con el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos motorizados o no motorizados, los permisos de operaciones para la prestación del Servicio Especial tiene una vigencia de 6 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga, en consecuencia se ha incurrido en un error material en la parte resolutoria de la referida resolución, toda vez, que si en el considerando tercero se señala como fundamento y base legal que los permisos de operaciones tienen una vigencia de 6 años, lo lógico y conforme a derecho es que, en la parte resolutoria se establezca lo mismo, ya que tiene que existir concordancia y coherencia entre la parte considerativa y la parte resolutoria de la resolución, por lo que se considera que se trata de un error material, que puede ser subsanado de oficio por la administración, en este caso queda demostrado que ha sido nuestra entidad quien emitió una resolución, con evidente y claro error material.

Que el art 210 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido.

Que ante un error evidente y que causa perjuicio a la administrada la Municipalidad, no poder permanecer indiferente, ya que dicho error fluye de la propia resolución, teniendo en cuenta, que el D.S 055-2010, se encontraba plenamente vigente desde el 1 de Enero del 2011, por lo que no podía haberse emitido una resolución en el 2015, donde en su parte considerativa señale como fundamento de derecho el referido decreto supremo, y solo se conceda una plazo de vigencia de tres años, eso indudablemente resultaría a todas luces contradictorio, por lo que se evidencia de manera diáfana, que estamos ante un clarísimo error material o de redacción, al momento de redactar la parte resolutoria, ya que bajo ninguna circunstancia se podría dar una vigencia por tres años cuando el plazo legal es de 6 años, por más que existiera una ordenanza que dijera lo contrario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 279-2018-MPH-GM

Que, teniendo en cuenta los principios que rigen el derecho administrativo y muy en especial el de legalidad y el debido procedimiento, es menester que se proceda de oficio a rectificar la resolución N° 685MPHGTTSV, para lo cual previamente la gerencia Municipal debe declarar la nulidad de la resolución apelada por falta de motivación y de oficio, y teniendo en cuenta el principio de celeridad, ordenará la rectificación de la resolución antes mencionada, entendiéndose que la renovación es por seis años tal y conforme lo establece el art 13 del Decreto Supremo 055-2010 MTC.



Que, mediante Informe Legal N° 01059-2018-MPH-GAJ de fecha 12 de octubre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que debe declararse fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Mototaxistas Los Magníficos de Huaral, contra la Resolución Gerencial N° 4095-2018-MPH/GTTSV de fecha 29 de agosto del 2018 y se declare nula la Resolución Gerencial N° 4095-2018-MPH/GTTSV por falta de motivación y de oficio se proceda a la rectificación de la Resolución Gerencial N° 0685-2015-MPH/GTSV de fecha 26 de marzo del 2015 en su artículo primero, que dice: por un período de tres años debiendo decir: "por un período de seis años" y dice: contados a partir del 26/03/2015 hasta el 26/03/2018, cuando debe decir: contados a partir del 26/03/2015 hasta el 26/03/2021, careciendo de objeto emitir una revocación de autorización, ya que la fecha real conforme a lo rectificado vencería el 26 de marzo del 2021.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. LUIS ALBERTO ZARZOSA CASTILLO representante legal de la "ASOCIACIÓN DE MOTOTAXIS LOS MAGNIFICOS DE HUARAL", contra la Resolución Gerencial N° 4095-2018-MPH/GTTSV de fecha 29 de agosto del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 4095-2018-MPH-GTTSV de fecha 29 de agosto del 2018 emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO TERCERO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotado la Vía Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar de Oficio la rectificación por error material de la Resolución Gerencial N° 0685-2015-MPH/GTTSV de fecha 26 de marzo del 2015 de acuerdo a lo señalado en el artículo 210° del T.U.O. de la Ley N° 27444, según el siguiente detalle:

DICE: "por un período de tres años"



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 279-2018-MPH-GM

*DICE:* "contados a partir del 26/03/2015 hasta el 26/03/2018"

*DEBE DECIR:* "por un período de seis años"

*DEBE DECIR:* "contados a partir del 26/03/2015 hasta el 26/03/2021"

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución al representante legal de la "Asociación De Mototaxis Los Magníficos de Huaral", para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al artículo 18º del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

*Oscar S. Toledo Maldonado*  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal